

25583 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.651/1995, promovido por don Luis Fabián Sainz de la Fuente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de abril de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.651/1995, promovido por don Luis Fabián Sainz de la Fuente contra resolución de 3 de junio de 1994 por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

25584 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.648/1995, promovido por don José Fernández Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada en primera instancia el 31 de marzo de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.648/1995, promovido por don José Fernández Gómez, contra Resolución de 23 de mayo de 1994, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso y, en consecuencia, anular la sanción de separación definitiva de servicios impuesta a don José Fernández Gómez, recogida en las resoluciones del Director general del INSALUD, de fechas 13 de abril y 23 de mayo de 1994, que se sustituye por la de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un año por la Comisión de la falta prevista en el artículo 124.4 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, manteniéndose el resto de las resoluciones recurridas sin alteración alguna.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998 «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

25585 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos número 4/165/1995 y acumulado número 461/1996, promovidos por don Ángel Ventura Alarma y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio

de 1998, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos número 4/165/1995 y acumulado número 461/1996, promovidos por don Ángel Ventura Alarma, don Fernando Flor-delis Marco, don Carlos Albas Ayerbe, doña Amalia Lear Arburnies, doña Laura Romero Fernández, don Joaquín Aguilar Lou, don José Luis Carcas Sanjuan, don Jesús Borrás Abella, don Antonio Romero Vilatela, don Joaquín Pérez Obón, doña Ángeles Ferrer Peralta, don José Manuel Vela Ruiz de Morales, don Luis Ramos Lobera, don Jesús Otermín Andueza, doña Francisca López Brizzolis, don Vicente Compaired Aragües, don Orencio Pablo Herrera Soler, doña María Elena Crespo Aladren, don José Antonio Gilahorra, don Domingo Casbas Vela, don Francisco Javier Bude Embid, don Santiago García de Mingo, don Francisco Jesús Dueñas Agullo, doña María Ángeles Carilla Galindo, doña Blanca Nonay Joven, don Juan Carlos Lasala Claver, don José Javier Gracia Zuriguel, don Rafael María Bajen Lázaro, don José Antonio Esparza Salcedo, don Miguel Hernández Serrano, don José Luis Adiego Langarita, don José Miguel Grima Barbero, don Claudio Ibarzo Sánchez, don Leandro Catalán Sesma, don Joaquín Repolles Rueda, don Enrique Casabiel Muguerza, don Luis Sánchez Tremps, don Jaime Gorria Rodríguez, don Julián Emperador Villalba, don José Ramón Ipiens Sarrate, don Jesús María López Ruiz, doña Lucía Isasacuartero, don Antonio López Gil y por don Francisco Javier de la Parra Carque, respectivamente, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de los recursos formulados sobre la no convocatoria del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 165/1995, interpuesto por el Procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuéllar, en nombre y representación de don Ángel Ventura Alarma y los otros 43 mencionados en el encabezamiento, contra las resoluciones del Director general de Ordenación Profesional, por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, de 21 y 22 de marzo y 19 y 20 de abril de 1994, por la que se acuerda desestimar los recursos ordinarios interpuesto, contra la no convocatoria del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los concretos extremos que han sido objeto de debate, por ser dichas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos; sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998 «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

25586 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/80/1996, promovido por doña Etelvina Rubio Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de julio de 1998 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/80/1996, promovido por doña Etelvina Rubio Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Menéndez Sánchez, después sustituido por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de doña Etelvina Rubio Rodríguez, contra la desestimación por silencio de la Ministra de Sanidad y Consumo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración, posteriormente desestimada por resolución del mismo Departamento de 3 de agosto de 1995; resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho.

Segundo.—Declarar el derecho que asiste a la recurrente a que por la Administración demandada le sea satisfecha la cantidad de 3.000.000 de pesetas.